

El Plan Especial tendrá vigencia indefinida en todas sus determinaciones. Se procederá a la Revisión del Plan cuando se pretendan introducir cambios sustanciales respecto a los criterios de ordenación aquí seguidos y afecten a la estructura del ámbito como son la variación de la red viaria general, de los accesos marítimos o de la zonificación y usos.

Se entiende por modificación del Plan toda alteración de su ordenación o determinaciones que no constituyen supuesto de revisión y, en general, las que puedan aprobarse, en su caso, sin reconsiderar la globalidad del Plan por no afectar, salvo de modo puntual y aislado, a la estructura general y/o a la zonificación y usos definidos en el mismo.

Artículo 12. Desarrollo mediante Estudios de Detalle

A criterio de la Autoridad Portuaria, podrá ser objeto de la tramitación de un estudio de detalle cualquier zona incluida en el ámbito del Plan Especial, con el objeto de posibilitar estudios completos que incluyan la definición y el diseño de las zonas comunes y los volúmenes de los edificios, así como la creación o modificación de los viales.

Los Estudios de Detalle se formularán para completar y adaptar las determinaciones del Plan Especial. Podrán redactarse cuando la Administración Urbanística actuante lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta de los interesados, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinados.

Los estudios de detalle se formularán bajo alguno de los siguientes objetivos:

- Completar el trazado del viario interior de aquellas áreas en que fuese necesario, respetando en todo caso el que viniese definido por el propio plan especial.

- Establecer alineaciones y rasantes del referido viario interior.

- Ordenar los volúmenes edificables previstos para cada área en el plan especial. Dicha ordenación será completa en las zonas en las que el Plan no establezca ordenación alguna de los volúmenes edificables".

Intervienen los Sres. Mohatar Maanan (CpM), Muñoz Pérez (PSOE), Liarte Parres (PPL) y Marín Cobos (PP), recogidas en el anexo.

Sometida a votación la propuesta se aprueba por trece votos a favor (PP) y nueve en contra (5 CpM, 2 PSOE y 2 PPL).

Lo que se hace público para general conocimiento..

Melilla, 28 de mayo de 2014

El Secretario de la Asamblea.

José Antonio Jiménez Villoslada.

CONSEJERÍA DE FOMENTO,
JUVENTUD Y DEPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA
Y URBANISMO

1224.- El Pleno de la Excm. Asamblea, en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2014, adoptó, entre otros, el acuerdo que literalmente copiado dice:

"PUNTO NOVENO.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE DE TERRENOS JUNTO AL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL "SAN FRANCISCO", VIAL TIRO NACIONAL S/N.- Se da cuenta de dictamen de la Comisión de Fomento, Juventud y Deportes, de fecha 15 del actual, proponiendo al Pleno se adopte el siguiente acuerdo:

"1º.- La aprobación definitiva de la Modificación del Estudio de Detalle de Terrenos junto al Centro de Asistencia Social "San Francisco", Vial Tiro Nacional.

2º.- La publicación del presente acuerdo en el B.O.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la LRBRL, y la notificación individualizada a los propietarios afectados y a quienes hubieren comparecido en el expediente.

3º.- Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso - administrativo ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente a la entrada en vigor del presente Estudio de Detalle, de conformidad con los artículos 10.1.a) y 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Según lo dispuesto en el art. 52.1 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, (modificado por Ley 11/99, de 21 de abril), podrá interponerse en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de la notificación, recurso de reposición con carácter potestativo previo al contencioso - administrativo, ante la Excm. Asamblea. Este se entenderá desestimado si transcurriere el plazo de UN MES desde su presentación. Si opta por este recurso no podrá acudir a la vía jurisdiccional hasta que sea resuelto expresamente o se desestime por silencio. De conformidad con lo dispuesto en el art. 46.4 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, el plazo para interponer el recurso contencioso - administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.